



CIRCULAR EXTERNA No.:

Fecha:

0 0 0 0 8 4 - 2 9 NOV 2016

PARA: SOCIEDADES PORTUARIAS REGIONALES, SOCIEDADES PORTUARIAS, MUELLES HOMOLOGADOS, LICENCIAS PORTUARIAS y AUTORIZACIONES TEMPORALES

DE: SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE PUERTOS

ASUNTO: Cumplimiento artículo 5 de la Resolución 07726 del 01 de marzo de 2016, expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte

De acuerdo a lo previsto en el Parágrafo 4 del artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, le corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, para efectos de control en el pago de la contribución de vigilancia, reglamentar la inscripción y registro de los Operadores Portuarios Marítimos y Fluviales.

Mediante la Resolución 07726 del 01 de marzo de 2016, se reglamentó la obligatoriedad de inscripción y registro ante la Superintendencia de Puertos y Transporte de los Operadores Portuarios Marítimos y Fluviales, que operan en el territorio nacional.

Así mismo el artículo 5 de la resolución antes mencionada, establece que los titulares de concesiones portuarias, homologaciones, licencias portuarias y/o cualquier permiso portuario establecido en la Ley 01 de 1991 y la Ley 1242 de 2008 y sus Decretos Reglamentarios, deberán adoptar los controles necesarios para verificar que los operadores portuarios que presten servicio dentro de sus instalaciones, estén debidamente inscritos y registrados ante la Superintendencia de Puertos y Transporte.

La Superintendencia mediante Resolución No. 49544 del 20/09/2016, estableció como plazo máximo para la inscripción y registro como operador portuario, el 30 de septiembre de 2016, por lo que se hace necesario implementar medidas de control y verificación del registro como operador portuario bajo la normatividad vigente, a quienes realizan actividades en las instalaciones portuarias, en cuyo caso las Sociedades Portuarias registrarán mensualmente en la aplicación web de la SUPERTRANSPORTE http://aplicaciones.supertransporte.gov.co/OperadoresPortuarios/app_Login/, la relación de los operadores que ingresaron a las instalaciones portuarias. La información solicitada deberá ser cargada en el aplicativo los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, iniciando desde el 1 de octubre del año en curso.

Este reporte modifica la obligación trimestral de enviar vía correo electrónico la información de los operadores portuarios que ingresen a las instalaciones portuarias.



0 0 0 0 8 4 - 2 9 NOV 2016

Para el acceso al aplicativo, le será asignado un usuario y contraseña a cada sociedad, el cual se enviará al correo electrónico registrado en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, recomendando por seguridad el cambio de contraseña una vez se ingrese al aplicativo.

La presente circular es de obligatorio cumplimiento para los destinatarios de la misma y su inobservancia dará lugar a las acciones administrativas procedentes; rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D.C., a los

0 0 0 0 8 4 - 2 9 NOV 2016

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANDRES HERNANDO LAÑAS ROMERO
Superintendente Delegado de Puertos (e)